

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación que se cita.*

Juan C. Baeza Barrena, con domicilio en Núcleo Santa Justa, 6, de Sevilla. Expediente sancionador núm. 79/99-E. Infracción: Los pasados días 2 y 7 de julio de 1999, a las 4,30 y 4,30 horas respectivamente, se encontraba abierto al público el establecimiento denominado Chiringuito «La Gata», sito en Zahara de los Atunes, término municipal de Barbate (Cádiz), encontrándose en su interior unas 30 personas consumiendo bebidas y la música puesta, infringiendo el horario de cierre establecido. Los hechos descritos constituyen dos infracciones a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14.5.87, sobre horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Dichas infracciones aparecen tipificadas como leves en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, siendo sancionables cada una de ellas con multas de hasta 50.000 ptas., a tenor de lo establecido en el art. 28.1 de la misma. Se considera oportuno, en principio, imponer una sanción de setenta mil pesetas (35.000 ptas. por cada una de las infracciones). A efecto de lo establecido en el Capítulo V del citado Reglamento de aplicación, este expediente se tramitará por el procedimiento simplificado en el mismo establecido, lo que se pone en su conocimiento para que en el plazo de diez días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, según dispone el artículo 13.2, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del indicado cuerpo normativo.

El Delegado del Gobierno, P.S. (Res. 1.7.99), José de Mier Guerra.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación.*

Juan C. Baeza Barrena, con domicilio en Núcleo Santa Justa, 6, de Sevilla. Expediente sancionador núm. 73/99-E. Infracción: El pasado día 26 de junio de 1999, a las 4,19 horas, se encontraba abierto al público el establecimiento denominado Chiringuito «La Luna», sito en Zahara de los Atunes, término municipal de Barbate, encontrándose en su interior unas 35 personas consumiendo bebidas alcohólicas, infringiendo el horario de cierre establecido. Los hechos descritos constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, sobre horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Dicha infracción aparece tipificada como leve, en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, siendo sancionable con multas de hasta 50.000 ptas., a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la misma. Se considera oportuno, en principio, imponer una sanción de treinta mil pesetas (30.000 ptas. por una infracción). A efecto de lo establecido en el Capítulo V del citado Reglamento de aplicación, este expediente se tramitará por el procedimiento simplificado en el mismo establecido, lo que se pone en su conocimiento para que en el plazo de diez días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, según dispone el artículo 13.2, el presente

Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del indicado cuerpo normativo.

El Delegado del Gobierno, P.S. (Res. 1.7.99), José de Mier Guerra.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre expropiación forzosa. (PP. 2756/99).*

Mediante acuerdo de 13 de julio de 1999 (BOJA núm. 94, de 14.8.99), dictado por el Consejo de Gobierno, se declara, la urgente ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para los trabajos de la explotación minera denominada «Rincón de San Ildefonso», núm. 16.061, de la provincia de Jaén, consecuentemente, procede la iniciación del procedimiento expropiatorio.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

El levantamiento tendrá lugar el próximo día 28 de septiembre de 1999.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado, mediante la oportuna cédula de citación individual, significándole que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el expediente expropiatorio Aridos Torres Sancho, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Jaén, 1 de septiembre de 1999.- El Delegado, Francisco García Martínez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución de recurso ordinario expediente de reclamación núm. 404/97/DE.*

«Visto el recurso ordinario interpuesto por don Enrique García-Tomé Rodríguez, en nombre y representación de Cubol, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 9 de enero de 1998, recaída en el expediente de reclamación núm. 404/97/DE, sobre disconformidad en facturación de suministro eléctrico.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Que como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución que ahora se recurre, que fue notificada al interesado y ahora recurrente mediante carta certificada con aviso de recibo entregada el

día 23 de enero de 1998, según consta en el oportuno justificante unido al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Consejería de Trabajo e Industria es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 39.8.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería de Trabajo e Industria, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso ordinario es de un mes, según establece el entonces vigente art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y efectuado el cómputo de la manera dispuesta en el entonces vigente artículo 48, apartados 2 y 3 de la misma Ley, puede comprobarse que dicho plazo ha sido rebasado en este caso, por lo que el recurso es extemporáneo y debe declararse su inadmisibilidad por tal motivo, lo que impide entrar a conocer el fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria

#### RESUELVE

Declarar la inadmisibilidad del recurso ordinario interpuesto por don Enrique García-Tomé Rodríguez, en nombre y representación de Cubol, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, por haberse presentado fuera de plazo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla a 25 de junio de 1999. El Consejero de Trabajo e Industria, P.O. (Orden de 8 de julio de 1996, BOJA 87, de 30.7.1996), El Viceconsejero. Fdo.: Antonio Fernández García».

Y ello para que sirva de notificación a Cubol, S.L. al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999.- La Delegada, M.ª José Fernández Muñoz.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución de recurso ordinario expediente de reclamación núm. 7772/97.*

«Visto el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Holgado Palacios, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 21 de octubre de 1997, dictada en el expediente de reclamación 7772/97.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 23.4.97 se presentó por el ahora recurrente solicitud de verificación del contador emplazado en el local núm. 6 de Residencia Adrián, sito en C/ Japón, de la localidad de Sevilla.

Segundo. Que realizada la verificación del contador, y a la vista del informe correspondiente, con fecha 21.10.97 fue dictada la Resolución más arriba indicada, en la que se acordó rehacer la facturación, teniendo en cuenta que el error detectado en el contador era superior al máximo permitido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Tercero. Que contra dicha Resolución se interpuso recurso ordinario, de fecha 16.1.98, en el que el recurrente, interpretando de forma contraria el sentido de la Resolución impugnada, solicita se acuerde refacturación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Consejería de Trabajo e Industria es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 39.8.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería de Trabajo e Industria, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. La Resolución impugnada acordó rehacer la facturación teniendo en cuenta que el error detectado era superior al máximo permitido por el art. 34.a) del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de junio. Sin embargo, el recurrente equivocó el sentido de la misma, pensando que lo en ella establecido era "no rehacer la facturación", cuando precisamente, y a la vista de la Resolución dictada, lo ordenado era lo contrario. Por tanto, la incongruencia de solicitar, en este caso, la rectificación de una Resolución que le es favorable en su totalidad al recurrente, determina que deba declararse la inadmisión de dicho recurso en aplicación de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confirmando la Resolución dictada por la Delegación Provincial más arriba mencionada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria

#### RESUELVE

Declarar la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por don Francisco Holgado Palacios, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, a 29 de junio de 1999. El Consejero de Trabajo e Industria, P.O. (Orden de 8 de julio de 1996, BOJA 87, de 30.7.1996), El Viceconsejero. Fdo.: Antonio Fernández García».